



Se suscribe a este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura num. 22. cuarto principal, a 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclamaciones remitirán a la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

# BOLLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

*Circular núm. 421.*

Habiéndose ausentado de la casa paterna hace 15 meses el joven Manuel Diez natural del pueblo de Rublacedo de abajo, prevengo á las justicias y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procuren averiguar su paradero y habido que sea lo remitan á mi disposicion. Burgos 13 de diciembre de 1849.—Francisco del Busto.

Señas. Edad 16 años, estatura corta conforme á la edad, pelo y cejas negro, color moreno, cara

redonda, calzones y chaleco de sayal, calzado de abarcas, y gorra de pelo vieja.

*Otra núm. 422.*

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de las personas en cuyo poder se hallen las alhajas de plata que en la noche del 6 al 7 del actual fueron robadas en el pueblo de Lozuelos, provincia de Segovia. Burgos 13 de diciembre de 1849.—Francisco del Busto.

*Alhajas robadas.*

Una corona de la Virgen del Ro-

sario bastante grandecita figurando cuatro extremos y su correspondiente rostrillo , guarnecidos este y aquella de piedras de colores.

Otra id. mas pequeña de la imagen de San Antonio , redondas y que esta ba fijada en la cabeza del Santo por un extremo.

Un copon bastante grande de figura de un cáliz , aunque mas bajo y anchos , cuya peana parece ser lisa.

Y una caja pequeña redonda con tapa sin cruz para el Veático.

Otra núm. 423.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice en 30 de noviembre último lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Tarragona lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio relativa á la declaracion de prófugo dictada por el ayuntamiento de Reus y confirmada por el consejo provincial contra José Grau , aprehendido por el padre del mozo José Clariana, y al que se le dispensó el beneficio que concede el artículo 110 de la Ordenanza de reemplazos. En su vista, y de conformidad con el dictamen emitido por las Secciones de Guer-

ra y Gobernacion del Consejo Real se ha servido aprobar S. M. lo acordado por el Consejo de esa provincia, resolviendo al propio tiempo que se entienda por regla general para los efectos del citado artículo por aprehensor de un prófugo á aquel en cuyo nombre se haga la aprehension, aunque por sí no hubiese verificado el acto material de detener al prófugo , siempre que aquella tenga lugar antes de ser afiliado en el cuerpo á que se le destine.

De Real órden comunicada por el espresado Sr. Ministro ; lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.

Se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos. Burgos 13 de diciembre de 1849.—Francisco del Busto.

Consecuente á lo dispuesto en el artículo once del Real decreto de 22 de octubre de este año , se ha servido la Reina (q. D. g.) aprobar el siguiente

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION, ORDEN Y GOBIERNO DE LA RESERVA DEL EJERCITO.

Artículo 1.º Conforme á lo mandado en el artículo segundo del Real decreto de 22 de octubre último , el cuadro de la reserva del ejército se compone de los cuadros de los terceros batallones de los cuarenta y seis regimientos de infanteria de linea , y de los cuadros de las quinta y sexta compañías de cada uno de los batallones de cazadores.

Art. 2. Los cuadros de los batallones y de las compañías de Reserva , asi como los individuos que se hallan en sus casas , son parte integrante del ejército , y por tanto siguen dependiendo en todos conceptos de los batallones y compañías de que proceden. La organizacion de dichos cuadros es igual á la de los cuerpos de que dependen con arreglo á los Reglamentos vigentes ó que en lo sucesivo se espidiesen ; pero

se suplirá en cada compañía de los cuadros de reserva, y en las de Cazadores que pasan á la misma situacion, un sargento segundo, como igualmente en la Plana mayor de los cuadros de dichos terceros batallones, el capellan, cirujano y maestro armero.

Art. 3.º Por punto general la fuerza de la Reserva se compone en tiempo de paz de las clases de tropa mas antiguas en el servicio, hasta el número y periodo que se señalen; y en el de guerra, si los cuadros no estuviesen en campaña, de los quintos de nueva entrada para instruirlos antes de que pasen á los batallones de activo servicio pero no se obligará en ningun tiempo á pasar á la reserva para dirigirse á sus casas á los sargentos perpetuados ó que se perpetuen para seguir la carrera. Los sustitutos que no lo sean por cambio de número, no podrán pasar á la Reserva sino por providencia y gracia especial de Su Magestad á solicitud suya. Tampoco pasarán á la reserva los individuos que ajustados por el dia en que sus compañeros marchen á sus hogares, tengan deuda á favor del Cuerpo, interin no la satisfagan. Los prófugos, los que sufran recargo en el servicio ó tengan mala nota, y los individuos del regimiento fijo de Ceuta no pasarán de ningun modo á la Reserva.

Art. 4.º Determinándose anualmente la fuerza del ejército permanente que debe estar en servicio activo, resultará por consecuencia la que haya de componer la Reserva. El número se determinará por reemplazos con presencia de diferentes datos.

Art. 5.º Conforme se previene en el artículo octavo del Real decreto de 22 de octubre último, los cuadros de reserva llevarán cuando marchen á provincia todos los sargentos, cabos, tambores, cornetas y soldados de sus regimientos, que deban pasar á dicha situacion, y sean naturales ó tengan su vecindad ó modo de vivir en la provincia de la residencia de su cuadro respectivo, y recibirán como agregados todos los individuos que por pertenecer á la misma provincia, les envien otros cuerpos.

Art. 6.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, todos los cuerpos del ejército enviarán en las épocas que se determine á los cuadros de reserva, los individuos que con arreglo á las órdenes que se diesen deban pasar á aquella situacion.

Art. 7.º Los individuos de que trata el precedente artículo, continuarán siempre perteneciendo á sus propias armas y regimientos hasta cubrir el tiempo de su empeño y obtener la licencia absoluta, é interin llegue este caso, estarán prontos á incorporarse á sus cuerpos, reuniéndose en el punto y corto plazo que se fijen en la orden del llamamiento.

Art. 8.º Cada regimiento de infanteria tendrá asignada una capital de provincia civil, ó el punto que reuna las condiciones necesarias, para el establecimiento y residencia fija del cuadro de su reserva, como centro de localidad para la diseminacion ó reunion de la tropa en los distintos casos que ocurran, acuartelamiento del destacamento continuo y establecimiento de oficinas, academias y almacenes del ves-

tuario y armas de la gente de Reserva. El señalamiento de los puntos en que cada regimiento debe situar su Reserva, es obgeto de una orden especial.

(Secontinuará)

### *Intendencia militar de Burgos.*

**El Excmo Sr. Intendente general militar con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.**

«En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de seis del actual se convoca á una tercera y simultánea licitacion para contratar el servicio del Hospital militar de la plaza de Pamplona, provisional de Elizondo y demas que sean necesarios establecer en aquel Distrito por término de cuatro años á contar desde primero de enero de 1850 á fin de diciembre de 1853, cuyo acto tendrá lugar á las dos del dia 28 del presente mes en los estrados de la Intendencia militar de aquel distrito de Navarra y en los de la general de mi cargo bajo las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de diciembre de 1846, y con sujecion al pliego general de condiciones.»

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer tenga efecto su insercion en el Bolotin oficial de esta provincia.

Diosguarde á V. S. muchos años.  
**Burgos 12 de diciembre de 1849.**  
—El I. I. Vitorino Munilla.

-----

D. Jacobo Morales de Rada, Caballero de la Sacra ó den militar de San Juan de Jerusalem y juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes en que consiste la capellania fundada por D. Marcos Alonso Huidobro en la Parroquial de condado Valle de Valdivielso para que dentro de treinta dias contados desde la insercion en el Boleín oficial de la provincia acudan á deducirlo por medio de procurador legitimado en forma; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar segun asi lo tengo acordado con esta fecha á instancia de Maria Rodriguez viuda vecina de Cereceda. Dado en Villarcayo á 22 de noviembre de 1849. Jacobo Morales de Rada. Por su mandado Pedro de Pereda.

### ANUNCIOS.

*Camino de Portugal*, drama en un acto en verso original de D. Ventura Ruiz Aguilera: representado en el Teatro del drama. El estar escrita para hombres solo, hace muy adecuada su representacion para los teatros, liceos, sociedades dramáticas etc. Véndese en Madrid en las librerias de Castillo, Monier y Jaimebon, al precio de 4 rs. Para su representacion podrán dirigirse en carta franca los señores que gusten, al autor, calle de las Infantas núm. 8 principal izquierda. En Burgos en casa del comisionado D. Timoteo Arnaiz.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Santa Gadea y sus asociados de Bozoó, Portilla, Villanueva, Guinico y Montañana; su dotacion consiste en 4 y 1/2 celemines de trigo que pagarán los vecinos de Santa Gadea y 4 los de los demas pueblos enumerados, componiendo un total de 112 á 116 fanegas de trigo poco mas ó menos, el agraciado tendrá á su cuidado la barba y se proveerá de un barbero, cuyo cargo queda retribuido en las fanegas ya di-

chas, los aspirantes á dicha plaza dirigiran sus solicitudes francas de porte y en papel correspondiente al ayuntamiento de esta villa en todo el mes de la fecha. Santa Gadea 9 de diciembre de 1849. El alcalde Julian Izarra.

El dia 30 del presente mes de diciembre se celebrará el remate del servicio de carruages y bagages del canton de la villa de Barbadillo del Mercado para el año entrante de 1850 en su casa Consistorial desde las 11 de su mañana á las 2 de su tarde bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto á los licitadores.

Estando abierta la subasta para el carboneo del 2.º cuartel del monte titulado de Revilla, perteneciente á los propios de la villa de Gumiel de Izan, hasta que se presentase licitador y como le haya habido ofreciendo la cantidad de 5000 rs. y 30 arrobas de carbon para la oficina del Ayuntamiento desde luego esta corporacion municipal habiendo admitido tal proposicion por parecerla arreglada ha acordado se anuncie por medio del Bolein oficial de la provincia, el remate de citado carboneo, para el domingo 23 del corriente bajo las condiciones que estarán de manifiesto, que son las mismas que han servido para admitir la proposicion indicada.

### AVISO IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

D. Juan Valeriano Ontoria, Escribano en Padi la de Abajo, ha practicado las liquidaciones de suministros hechos en 1808 al 44 inclusives de algunos pueblos que le han conferido tal encargo; y persuadido de que aun no ha llegado á conocimiento de muchos ayuntamientos que dicha operacion se está egecutando, se lo participa por el presente, ofreciendo tomar igual encargo en los pueblos que aun no hayan gestionado sobre el particular, para lo cual los que gusten, se servirán otorgar á su favor el competente poder conforme á las instrucciones que podrán recibir en los puntos y de los sugetos que siguen: En Aranda del Escribano D. Juan Antonio Martin, en Burgos de D. Manuel D. Peña y D. Manuel Ontoria, calle de Fernan Gonzalez núm. 40 primera habitacion, en Belorado de D. Geminiano del Hoyo y Manso, en Bribiesca de D. Braulio Sagredo, Escribano, en Castrogeriz, de D. Juan Angel Astorga, Escribano, en Lerma de D. Modesto Revilla, Escribano, en Miranda de D. Fausto Ramirez, Escribano, en Medina, de D. Bernabé Revillas, Escribano, En Salas de D. Saturnino Carazo, Escribano, en Sedano, D. Francisco Peña, Procurador, en Villadiego, D. Joaquin Gil, Escribano.

### BURGOS:

Imprenta del Bolein oficial, calle Nuño Rasura n. 22.